

SESIÓN ORDINARIA N° 06/2026
CONSEJO DIRECTIVO
23 DE JUNIO DE 2026

ACUERDO N° 2520/2026

DELEGA EN EL DIRECTOR EJECUTIVO LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON LA EMPRESA DIOXITEK S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DE 90.000 Ci DE COBALTO-60 DESTINADO A LA PLANTA DE IRRADIACIÓN MULTIPROPÓSITO (PIM) DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 10°, de la Ley N° 16319, de 1965, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) El DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d) La Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, así como su Reglamento, contenido en el Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886;
- e) La Ley N° 21.796, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2026;
- f) El Decreto Exento N° 100, de 10 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogancia de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión;
- g) La Resolución Exenta RA N° 29/77/2023, de 25 septiembre de 2023, que nombra a Richard González Zúñiga como ADP de segundo nivel jerárquico;
- h) La delegación de Facultades al Director Ejecutivo, otorgada a través del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2502/2025, de 16 de diciembre de 2025, contenida a su vez en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 151/2025, de 29 de diciembre de 2025;
- a) La Justificación Técnica de Compra Directa de Cobalto-60, elaborada por la Sección de Irradiaciones y aprobada por la Jefatura (S) de la División de Producción y Servicios (DiPS);
- b) La propuesta preliminar de cotización de fuentes selladas de cobalto 60 FIS 6003, emitida por la empresa DIOXITEK S.A. con fecha 18 de marzo de 2026;
- c) Lo informado por el Director Ejecutivo;
- d) Las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Planta de Irradiación Multipropósito (PIM), ubicada en el Centro de Estudios Nucleares Lo Aguirre, es la única instalación en el país que presta servicios de irradiación gamma a escala tecnológica para la industria nacional, atendiendo a más de 100 empresas y procesando un promedio de 2.000 toneladas de productos en los últimos tres años.
- II. Que, los servicios prestados por la PIM impactan directamente en la salud pública (esterilización de insumos médicos), la inocuidad alimentaria y el sector exportador, contando con el respaldo de organismos internacionales como la OMS, la FAO y el OIEA.
- III. Que, el Cobalto-60 es un radioisótopo artificial que no se genera en Chile debido a la ausencia de reactores nucleares de potencia, y que posee una vida media de 5,27 años, lo que provoca un decaimiento natural y una pérdida aproximada del 12% anual de su actividad operativa.
- IV. Que, la última recarga de Co-60 se efectuó en diciembre de 2021 alcanzando 320.000 Ci, y actualmente la actividad remanente es de sólo 170.000 Ci (un 52% de su capacidad de diseño original), lo que duplica los tiempos necesarios para alcanzar las dosis requeridas y pone en riesgo la continuidad de servicios estratégicos para el país.

- V. Que, habida cuenta de lo antedicho, resulta indispensable proceder con la inyección de 90.000 Ci de Cobalto-60 para recuperar la capacidad operativa de la planta al 81% de los niveles del año 2021, restituyendo los tiempos óptimos de procesamiento.
- VI. Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2502/2025, materializado en la Resolución Exenta N° 151/2025, se delegaron en el Director Ejecutivo las facultades para celebrar y aprobar contratos de prestación de servicios a través de contratación directa hasta por una cuantía máxima equivalente a 4.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- VII. Que, de acuerdo con la propuesta comercial provista por DIOXITEK S.A., el valor neto del suministro se fija en USD 5.50 por Ci contenido, lo que para un volumen de 90.000 Ci representa la suma de USD 495.000; a lo cual se adicionan USD 40.320 por concepto de logística terrestre internacional y USD 13.500 por el servicio de custodia y protección radiológica en territorio argentino, totalizando un monto estimado de la contratación de USD 548.820 (quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América).
- VIII. Que, considerando el tipo de cambio y los aranceles aduaneros, tasas o impuestos de importación en Chile que deberán ser cubiertos directamente por la institución, el monto total de la operación sobrepasa el límite máximo de las 4.000 UTM delegadas en la Dirección Ejecutiva para contrataciones directas, requiriéndose, por tanto, una habilitación específica de este Consejo Directivo.
- IX. Que, la modalidad de contratación propuesta corresponde a Trato Directo, fundamentada legalmente en el artículo 71°, Numeral 5, del Decreto Supremo N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda (Reglamento de la Ley N° 19.886), por tratarse de un proveedor determinado (DIOXITEK S.A.) indispensable por razones objetivas de seguridad en el transporte terrestre internacional, mitigación de riesgos radiológicos críticos, protocolos de seguridad pública validados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (custodia de Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile) y la factibilidad contractual de la futura gestión de fuentes gastadas (logística reversa).
- X. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 80° del citado Reglamento, se justifica la exclusión de esta compra del Plan Anual debido a factores externos del mercado internacional de radioisótopos, caracterizado por restricciones de producción en reactores de potencia específicos mundiales, lo que genera ventanas de disponibilidad técnica limitadas y variables que requieren una actuación institucional oportuna.

SE ACUERDA:

1. **DELÉGASE** en el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear las facultades suficientes y necesarias para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa (Trato Directo) destinado a la adquisición de 90.000 Ci de Cobalto-60 (Co-60) con el proveedor extranjero DIOXITEK S.A.
2. **ESTABLÉZCASE** que esta delegación faculta expresamente a la Dirección Ejecutiva para la aprobación de los términos contractuales y especificaciones técnicas, la dictación del acto administrativo que fundamente la procedencia del trato directo, los actos administrativos intermedios vinculados y todas las actuaciones que deriven de dicho procedimiento hasta la total celebración, suscripción y aprobación del respectivo contrato, por un valor total referencial de USD 548.820.- (quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), resguardando que la facturación final se ajuste a la actividad efectivamente contenida y medida al momento del despacho.
3. **DELÉGASE** en el Director Ejecutivo las facultades para realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación y ejecución del contrato, incluyendo la contratación de servicios complementarios no cubiertos por el proveedor (tales como aduana, impuestos de internación y custodia en territorio chileno), así como el sometimiento de los actos administrativos que correspondan al control de legalidad de la Contraloría General de la República (trámite de toma de razón), cuando proceda.
4. **APRUÉBASE** la exclusión de esta adquisición del Plan Anual de Compras institucional de conformidad con el artículo 80° del Decreto Supremo N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda,

atendidas las restricciones e imprevisibilidad de las ventanas de disponibilidad técnica en el mercado global de radioisótopos explicadas en los considerandos de este instrumento.

5. **AUTORÍZASE** a que el monto total de la contratación señalado en el numeral primero precedente pueda ser objeto de modificaciones o aumentos no contempladas originalmente en la propuesta de compra, hasta un límite máximo de un 30% adicional del valor del contrato, bajo la condición de contar con la debida disponibilidad presupuestaria institucional.
6. **ESTABLÉZCASE** que el presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin necesidad de esperar la posterior aprobación del Acta de la presente sesión.